

# **MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA CON EFECTO EN LA RECAUDACIÓN**

## **SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024**





## ACLARACIÓN

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello, no es un resumen de todas las modificaciones incorporadas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener un impacto apreciable en la recaudación de impuestos y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

**Director Nacional:** Mag. Marcelo A. Calissano

**Director de Recursos Internos y Política Fiscal:** Mag. Emilio J. Alzaga

**Director de Recursos del Sector Externo:** Lic. Matías F. Silva

**Director de Análisis Fiscal:** Mag. Eduardo Rodriguez

**Asesora:** Cont. María Cristina Alvarez

### **Analistas Económicos Tributarios:**

Cont. Gabriela F. Falcone

Cont. Jimena L. Mori

Se agradece la colaboración de Carla M. Aquino, Lucía N. Bianco, Lucila Dieguez Casas y A. Verónica Santivañez.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24

E-mail: [dniaf@mecon.gov.ar](mailto:dniaf@mecon.gov.ar)

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/informes>



## ÍNDICE

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	4
APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL .....	6
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES .....	8
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	10
IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO	11
IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS) .....	14
DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	20
REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN .....	21



## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

---

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** AFIP

**NUMERO:** 5501  
**FECHA BOL. OF.:**

**AÑO:** 2024  
16/04/2024

**Se exceptúa transitoriamente del régimen de percepción del impuesto aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes a determinados tipos de insumos. Rs.Gs. Nros. 2281 y 5490 AFIP.**

En el marco de la R.G. N° 2281 AFIP, por la cual se estableció un régimen de percepción del impuesto aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, y de la R.G. N° 5490 AFIP, la cual excluyó del citado régimen a determinados bienes de primera necesidad, se dispone exceptuar del respectivo régimen, desde el 16/04/2024 y hasta el 16/07/2024, a ciertos tipos de insumos que correspondan a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) que se detallan en el Anexo de la presente medida, y que sean realizadas exclusivamente por empresas que, al momento de la importación, tengan vigente el “Certificado MiPyME”.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia desde el 16/04/2024.



## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** AFIP

**NUMERO:** 5516  
**FECHA BOL. OF.:**

**AÑO:** 2024  
**07/06/2024**

**Plazo especial para el ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas del impuesto y del Impuesto Cédular, de las personas humanas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2023. Rs. Gs. Nros. 975, 4172 y 4468 AFIP.**

- **Impuesto a las Ganancias personas humanas y sucesiones indivisas e Impuesto Cédular**

Se establece que el pago del saldo resultante de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto Cédular de las personas humanas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2023 cuyos vencimientos operan en el mes de junio de 2024, podrán cumplirse de manera excepcional hasta las nuevas fechas que, se indican a continuación:

<b>TERMINACION CUIT</b>	<b>FECHA DE PRSENTACIÓN Y PAGO</b>
0, 1, 2 y 3	26/08/2024, inclusive
4, 5 y 6	27/08/2024, inclusive
7, 8 y 9	28/08/2024, inclusive

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 07/06/2024.



## APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION  
**ORGANISMO:** SIYDP-MEC

**NUMERO:** 30  
**FECHA BOL. OF.:**

**AÑO:** 2024  
03/04/2024

**Actualización del parámetro de ventas totales anuales para categorizar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley N° 24.467. Sustitución del Cuadro A del Apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/2019 SEPyme y modificatorias.**

Se actualiza el parámetro para categorizar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo a lo siguiente:

### ANEXO I

- **Límite de ventas totales anuales -Apéndice IV-**

Se entiende por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales cerrados. Se excluirá del cálculo el monto del Impuesto al Valor Agregado y el/los impuestos/s interno/s que pudiera/n corresponder, y se deducirá hasta el 75% del monto de las exportaciones.

Se consideran Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a aquellas cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos a continuación:

-En \$ -

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS	COMERCIO	INDUSTRIA Y MINERÍA	AGROPECUARIO
Micro	208.401.000	91.494.000	599.483.000	435.869.000	316.630.000
Pequeña	1.236.557.000	551.596.000	4.270.323.000	3.256.865.000	1.166.340.000
Mediana Tramo 1	6.899.145.000	4.565.365.000	20.297.829.000	23.180.330.000	6.863.946.000
Mediana Tramo 2	10.347.579.000	6.520.009.000	28.997.100.000	46.835.799.000	10.886.680.000

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia a partir del 01/04/2024.





## IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL      **NUMERO:** 5515      **AÑO:** 2024  
**ORGANISMO:** AFIP      **FECHA BOL. OF.:** 07/06/2024

**Plazo especial para el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto sobre Acciones y/o Participaciones Societarias, correspondiente al período fiscal 2023, cuyo vencimiento opera en junio de 2024, siempre que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME”. Rs. Gs. Nros. 2151 y 4172 AFIP.**

Las sociedades comprendidas en la Ley N° 19.550 -Ley de Sociedades Comerciales- excluidas las explotaciones unipersonales, en su carácter de responsables sustitutos del impuesto sobre las Acciones y/o Participaciones Societarias, siempre que se traten de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME”, -Resol. N° 220/2019 ex. Sec. de Emp. De Prod. y Trabajo-, podrán efectuar el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2023, cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 2024, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	12/08/2024, inclusive	13/08/2024, inclusive
4, 5 y 6	13/08/2024, inclusive	14/08/2024, inclusive
7, 8 y 9	14/08/2024, inclusive	15/08/2024, inclusive

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 07/06/2024.



## IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL      **NUMERO:** 5516      **AÑO:** 2024  
**ORGANISMO:** AFIP      **FECHA BOL. OF.:** 07/06/2024

**Plazo especial para el ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas, correspondiente al período fiscal 2023. Rs. Gs. Nros. 2151 y 4172 AFIP.**

Se establece que el pago del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto, correspondiente al período fiscal 2023, de las personas humanas y sucesiones indivisas, cuyo vencimiento opera en el mes de junio de 2024, podrá cumplirse excepcionalmente, hasta las nuevas fechas que, se indican a seguidamente:

<b>TERMINACION CUIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACION Y PAGO</b>
0, 1, 2 y 3	26/08/2024, inclusive
4, 5 y 6	27/08/2024, inclusive
7, 8 y 9	28/08/2024, inclusive

- **Vigencia**

Las disposiciones de la presente medida entrarán en vigencia a partir del 07/06/2024.



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL  
**ORGANISMO:** AFIP

**NUMERO:** 5501  
**FECHA BOL. OF.:**

**AÑO:** 2024  
16/04/2024

**Se exceptúa transitoriamente del régimen de percepción del impuesto aplicable a las operaciones de importación definitiva de cosas muebles gravadas a determinados tipos de insumos Rs.Gs. Nros. 2937 y 5490 AFIP.**

En el marco de la R.G. N° 2937 AFIP, por la cual se estableció un régimen de percepción del impuesto que se hace efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas, y de la R.G. N° 5490 AFIP la cual excluyó del citado régimen a determinados bienes de primera necesidad, se dispone exceptuar del respectivo régimen, desde el 16/04/2024 y hasta el 16/07/2024, a diversos tipos de insumos que correspondan a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) que se detallan en el Anexo de la presente norma, y que sean realizadas exclusivamente por empresas que, al momento de la importación, tengan vigente el "Certificado MiPyME".

### • Vigencia

La presente medida entrará en vigencia desde el 16/04/2024.



## IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

---

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 375

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:**

02/05/2024

**Postergación de los efectos de las actualizaciones de los montos fijos de los impuestos, correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2023, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil. Art. 7º del Anexo del Decreto N° 501/2018 y Decreto N° 107/2024.**

- **Cuarto trimestre calendario del año 2023**

Se postergan los efectos de los incrementos en los montos fijos de los impuestos, derivados de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2023, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, a partir del 01/06/2024.

- **Vigencia**

Las disposiciones de la presente medida entrarán en vigencia el 01/05/2024.



## IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 466    **AÑO:** 2024  
**FECHA BOL. OF.:** 28/05/2024

Se difieren parcialmente los efectos de las actualizaciones de los montos fijos de los impuestos, correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2023 y al primer trimestre calendario del año 2024, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil. Art. 7º del Anexo del Decreto N° 501/2018 y Decretos Nros. 107 y 375/2024.

- Cuarto trimestre calendario del año 2023 y primer trimestre calendario del año 2024

Se difieren parcialmente los efectos de los incrementos en los montos fijos de los impuestos, derivados de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2023 y al primer trimestre calendario del año 2024, que resultarían aplicables a partir del 01/06/2024, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, según el siguiente cronograma:

- a) Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 01/06/2024 y el 30/06/2024, ambas fechas inclusive, los montos de impuesto se incrementarán en los importes que se detallan en la siguiente tabla:

PRODUCTO	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS		IMPUESTO AL DIÓXIDO DE CARBONO
	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - art. 4º	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - tratamiento diferencial - art. 7º, inc. d) -Provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza-	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - art. 11



PRODUCTO	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS		IMPUESTO AL DIÓXIDO DE CARBONO
Nafta sin plomo hasta 92 RON, nafta sin plomo de más de 92 RON, y nafta virgen	\$ 10,121	-	\$ 0,619
Gasoil	\$ 8,245	\$ 4,464	\$ 0,935

- b) Para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 01/07/2024, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos de impuesto.

• **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 28/05/2024.



## IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 385

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:** 06/05/2024

**Nuevas operaciones alcanzadas por el impuesto para la compra de moneda extranjera destinados a la distribución de utilidades y dividendos, para la repatriación de inversiones de no residentes, y a las suscripciones en pesos de BOPREAL. Incorporación del inc. f) del primer párrafo del art. 13 bis y del art. 13 quinquies del Título III del Decreto N° 99/2019. Comunicación "A" 7999 (BCRA).**

- **Nuevas operaciones alcanzadas por el impuesto**

Quedan alcanzadas por el impuesto las siguientes operaciones:

- a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones por utilidades y dividendos, en los términos del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio del BCRA -Código I03-, en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios.
- b) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 01/09/2019, inclusive, en los términos que disponga el BCRA en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios.
- c) La suscripción en pesos de "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) emitidos por el BCRA o de aquellos bonos o títulos que esa institución emita en el futuro con igual finalidad, por parte de quienes los adquieran en concepto de:
  - pago de utilidades y dividendos, en los términos que disponga el BCRA en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios.
  - repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 01/09/2019, inclusive, en los términos que disponga el BCRA en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios.



- **Determinación y alícuota de percepción del impuesto**

El impuesto se determinará aplicando la alícuota del 17,5% sobre el importe total de cada operación alcanzada, excepto para la suscripción en pesos de Bonos, que será sobre el monto total de la operatoria por la que se suscriban los bonos o títulos.

- **Sujetos pasibles de la percepción**

El pago del impuesto estará a cargo de quien realice la operación de compra de billetes y divisas en moneda extranjera, excepto para la suscripción en pesos de Bonos que estará a cargo del suscriptor.

- **Agentes de percepción y liquidación**

Deberán actuar en carácter de percepción del impuesto, los sujetos que para cada tipo de operaciones se indican a continuación:

OPERACIONES COMPRENDIDAS	AGENTES DE PERCEPCION
Compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones por utilidades y dividendos.	La entidad autorizada a operar en cambios por el BCRA a través de la cual se realice la operatoria.
Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 01/09/2019.	La entidad autorizada para operar en cambios por el BCRA a través de la cual se realice la operatoria.
La suscripción en pesos de “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL).	La entidad financiera a través de la cual se realice la integración de la suscripción.

- **Oportunidad en que debe practicarse la percepción**

La percepción del impuesto deberá practicarse, de acuerdo a lo siguiente:



<b>OPERACIONES COMPRENDIDAS</b>	<b>OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCION</b>
Compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones por utilidades y dividendos.	En el momento de efectivizarse la operación cambiaria.
Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 01/09/2019.	En el momento de efectivizarse la operación cambiaria.
La suscripción en pesos de "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL).	Cuando se efectúa el débito de la integración de la suscripción.

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir desde el 06/05/2024 y surtirá efectos para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera, y para las suscripciones de bonos o títulos, efectuadas a partir de esa fecha, inclusive.



## IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

---

<b>TIPO DE NORMA:</b> RESOLUCION GENERAL	<b>NUMERO:</b> 5509	<b>AÑO:</b> 2024
<b>ORGANISMO:</b> AFIP	<b>FECHA BOL. OF.:</b>	10/05/2024

**Adecuaciones a las nuevas operaciones alcanzadas por el impuesto para la compra de moneda extranjera destinadas a la distribución de utilidades y dividendos, para la repatriación de inversiones de no residentes, y a las suscripciones en pesos de BOPREAL. Incorporación del inc. f) del primer párrafo del art. 13 bis y del art. 13 quinquies del Título III del Decreto N° 99/2019. Comunicación "A" 7999 (BCRA).**

- **Nuevas operaciones alcanzadas por el impuesto**

En el marco del Decreto N° 385/2024, el cual incorpora como operaciones alcanzadas por el impuesto a las compras de billetes y divisas en moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos recibidos a partir del 01/09/2019, y como así también para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país por el mismo concepto, y a la suscripción de "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre" (BOPREAL) emitidos por el BCRA o de aquellos bonos o títulos que esa institución emita en el futuro, que sean utilizados a tales fines, se establece lo siguiente:

- **Ingreso de las percepciones**

La confección de la declaración jurada conteniendo información de las percepciones practicadas en cada mes calendario se efectuará a través del sistema SICORE -R.G. N° 2233 AFIP-, utilizando los siguientes códigos:



IMPUESTO	CÓDIGO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.
939	993	Servicios digitales del art. 3 Inc. e) apart. 21 sub apart. m) de la ley de IVA.
939	618	Servicios personales, culturales y recreativos del exterior.
939	619	Importación de mercaderías -Anexo I del Decreto 682/2022-.
939	994	Adquisición en el exterior de servicios -inc. c) del art. 13 bis del Decreto N° 99/2019-.
939	995	Adquisición en el exterior de servicios de fletes y otros servicios de transporte previstos en el inc. d) del art. 13 bis del Decreto N° 99/2019.
939	996	Importación de mercaderías previstas en el inc. e) del art.13 bis del Decreto N° 99/2019.
939	518	Utilidades y dividendos inc. f) del art. 13 bis del Decreto N° 99/2019.



IMPUESTO	CÓDIGO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	463	Suscripción en pesos de bonos o títulos prevista en el art. 13 quáter del Decreto N° 99/2019.
939	519	Utilidades y dividendos previstos en el inc. a) del art. 13 quinquies del Decreto N° 99/2019.
939	520	Suscripción de “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL) en pesos para el pago de utilidades y dividendos, prevista en el pto. i) del inc. b) del art. 13 quinquies del Decreto N° 99/2019.
939	521	Suscripción de “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL) en pesos para la repatriación de inversiones prevista en el pto. ii) del inc. b) del art. 13 quinquies del Decreto N° 99/2019.

• **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir desde el 06/05/2024 y surtirá efectos para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera, y para las suscripciones de bonos o títulos, efectuadas a partir de esa fecha, inclusive.



## DERECHOS DE IMPORTACIÓN

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 384

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:**

06/05/2024

**Adecuación de la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común -Anexo II-, Bienes de Capital- Anexo III- Lista de alícuotas sujetas al incremento arancelario transitorio -Anexo V- y la Lista de Excepciones sobre el Reintegro a la Exportación -Anexo XI-, del Decreto N° 557/2023.**

En el marco del Decreto N° 557/2023, el cual estableció la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.), se dispone lo siguiente:

- **Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común -Decreto N° 557/2023-**

Se establece que se deberán modificar, a los efectos de la adecuación al Decreto N° 557/2023, el Anexo II -Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común-, el Anexo III -Bienes de Capital BK-, el Anexo V -Lista de Alícuotas sujetas al Incremento Arancelario Transitorio-, y el Anexo XI -Lista de Excepciones sobre el Reintegro a la Exportación-.

Las mercaderías que resultan excluidas de los tratamientos arancelarios diferenciales de reducción de alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona, mantendrán dichos tratamientos siempre que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente medida, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan sido expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.
- Se encuentren en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir el 07/05/2024.

La solicitud de importación deberá registrarse ante el Servicio Aduanero dentro del plazo de 60 días corridos, a partir del 07/05/2024 y hasta el 07/07/2024.



## REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN

---

**TIPO DE NORMA:** DECRETO

**NUMERO:** 384

**AÑO:** 2024

**ORGANISMO:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**FECHA BOL. OF.:**

06/05/2024

**Adecuación de la Lista de Excepciones sobre el Reintegro a la Exportación, Anexo XI del Decreto N° 557/2023.**

- **Lista de Excepciones sobre el Reintegro a la Exportación**

En el marco del Decreto N° 557/2023, el cual estableció la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.), se dispone la adecuación de la Lista de Excepciones sobre el Reintegro a la Exportación, Anexo XI del Decreto N° 557/2023.

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir el 07/05/2024.